

<b>Requisitos Permiso de Instalación Estación de Servicios de Gas Licuado de Petróleo Vehicular.</b>	
<b>Acuerdo Ministerial SEN-001-2020 publicado en fecha 29 de enero del año 2020 en el Diario Oficial La Gaceta y su reforma Acuerdo SEN-119-2022 publicado en Diario Oficial la Gaceta en fecha 30 de agosto del año 2022. Artículo No. 7, 10 y 39.</b>	
<b>1</b>	<p>1.1 Escrito de solicitud cumpliendo con los requisitos establecidos en el Artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo.</p> <p>1.2 Solicitud de registro bajo la figura de Estación de Servicios de Gas Licuado de Petróleo Vehicular se otorgó bajo resolución número xxxx o se encuentra en trámite bajo el expediente número xxxx.</p> <p style="text-align: center;"><b>Nota:</b> <b>Los Permiso de Instalación deben solicitarse individualmente por cada establecimiento.</b></p>
<b>2</b>	Poder del representante legal.
<b>3</b>	Documento Nacional de Identificación del representante legal.
<b>4</b>	Poder del apoderado legal.
<b>5</b>	Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras.
<b>6</b>	Dirección exacta del establecimiento principal con croquis y georreferenciación (Universal Transverse Mercator UTM o latitud y longitud).
<b>7</b>	Escritura, contrato o documento que acredite la propiedad, arrendamiento o subarrendamiento donde se realizará la instalación.
<b>8</b>	Licencia Operativa del proyecto a instalar otorgada por Mi Ambiente, acompañando el respectivo contrato de cumplimiento de medidas de mitigación o de control ambiental para el desarrollo del proyecto suscrito por el solicitante y Mi Ambiente.
<b>9</b>	<p>9.1 Sistema de transporte estacionario;</p> <p>9.2 Adjuntar copia de la norma internacional de fabricación e instalación que se utilizará;</p> <p>9.3 Capacidad de transporte;</p> <p>9.4 Tipos de hidrocarburos para lo cual se instala el sistema de transporte estacionario.</p> <p>Presentar declaración jurada firmada por el representante legal del solicitante, declarando bajo juramento la justificación o razones técnicas por la cuales el proyecto a instalar no cuenta con sistema de Transporte Estacionario.</p>
<b>10</b>	Permiso de construcción vigente emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación.
<b>11</b>	Constancia de cumplimiento con el plan maestro y las ordenanzas municipales, emitido por la municipalidad donde se realizará la instalación.
<b>12</b>	Fecha proyectada del inicio de la construcción.
<b>13</b>	Volumen estimado a comercializar anualmente por producto.
<b>14</b>	Presentar toda la documentación de forma digital, previo al ingreso en físico debe presentarse mediante el correo electrónico <a href="mailto:ventanillaunica@sen.hn">ventanillaunica@sen.hn</a> ;
<b>15</b>	Estudio Económico del Proyecto donde se realizará la instalación.
<b>16</b>	<p><b>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019</b></p> <p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en <b>CONCEPTO DE INSPECCIÓN</b> para el Permiso de Instalación del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de la siguiente forma:</p> <p>Institución: 310 - Secretaría de Energía. Rubro: 12199 – Tasas Varias.</p> <p><b>Monto de acuerdo con la Ubicación física del establecimiento:</b> Francisco Morazán 12,000.00 Islas de la Bahía y la Mosquitia L 32,000.00 El resto del País L 22,000.00</p>
<b>17</b>	<b>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019.</b>

	<p>Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de <b>PERMISO DE INSTALACIÓN</b> del Establecimiento bajo la Figura de Estación de Servicios de Gas Licuado de Petróleo Vehicular, de la siguiente forma:          Institución: 310 - Secretaría de Energía.          Rubro: 12209 – Otras Licencias.          Monto: L 25,000.00</p>
<b>18</b>	<p><b>En base al Acuerdo SEN 002-2019 publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de abril de 2019.</b>          Presentar Recibo TGR con su comprobante de pago en concepto de Emisión de Certificación de Resolución, de la siguiente forma:          Institución: 310 - Secretaría de Energía.          Rubro: 12121 – Emisión, Constancias, Certificaciones y Otros.          Monto: L 200.00</p>
<b>19</b>	<p>Cualquier otro requisito solicitado por la SEN. <b>(Estos serán solicitados en cualquier etapa del proceso con la finalidad de aclarar o corroborar la información presentada).</b></p>
<b>20</b>	<p>Para las solicitudes que se presentan por primera vez, <b> toda la información se debe presentar foliada</b>, según el orden de este listado y con una viñeta o pestaña debidamente rotuladas, identificando cada requisito.</p>
	<p><b>Artículo 10.- La construcción de una Estación de Servicio de GLPV debe cumplir con las siguientes especificaciones.</b>  <b>Para efectos de este artículo debe declaración jurada sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos y queda sujeto a la comprobación a través de una inspección de campo.</b></p>
<b>21</b>	<p><b>10.1</b> La construcción de una Estación de Servicio de GLPV debe cumplir con las siguientes especificaciones:</p> <p>Tendrá una distancia mayor o igual a 500 metros recorriendo la vía pública en todo el territorio nacional, exceptuando el departamento de Islas de la Bahía en el cual la distancia debe ser mayor o igual 200 metros recorriendo la vía pública a la instalación más próxima; tomando como referencia la distancia entre el punto “A” y el punto “B”, donde el punto “A” es el centro de la estación de servicio en funcionamiento y el punto “B” es el centro de la estación de servicio que se pretende construir, recorriendo la vía pública, tomando como referencia el recorrido de menor distancia entre el punto “A” y el punto “B”; cuando ambas estaciones de servicio comercialicen el mismo tipo de combustible; y una distancia mayor a 200 metros cuando se trate de una estación de servicio de combustibles líquidos y una de GLPV o viceversa. La limitación anterior podrá obviarse en el caso de bulevares, cuyas vías de circulación estén separadas por una mediana y que las estaciones de servicio estén localizadas en las vías opuestas del bulevar. Así mismo no aplicará el presente numeral a aquellos proyectos que encontrándose a una distancia menor que la establecida, acrediten declaración jurada firmada por sus representantes legales manifestando su interés de construir y operar sus estaciones de servicio sin perjuicio de la disposición contenida en el presente numeral.</p> <p><b>10.2</b>El frente del terreno a la vía pública donde se instalará una estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV, tendrá una longitud de 35 metros como mínimo.</p> <p><b>10.3</b>El terreno de la estación de servicio de combustibles líquidos o GLPV en las zonas urbanas debe estar delimitado con la propiedad vecina por un muro de material no inflamable con una altura mínima de dos metros y un espesor mínimo de diez centímetros.</p> <p><b>10.4</b>En la ubicación de los surtidores se observarán las siguientes especificaciones:</p> <p>10.4.1 El surtidor estará ubicado a una distancia mínima de 4.50 metros a partir del eje de este, al límite de la propiedad con la vía pública.</p> <p>10.4.2 La distancia entre el surtidor y la tienda de consumo debe ser de 6.00 metros.</p> <p>10.4.3 En el caso de estar varios surtidores distribuidos en línea paralela, la distancia mínima entre los ejes de dichas líneas será de 4.00 metros.</p> <p>10.4.4 La construcción adecuada de una instalación será de materiales no inflamables.</p> <p><b>En base al Artículo 38, 39 y 40 del Reglamento del Código de Notariado deben presentar Auténtica de firmas (documentos originales privados) y Auténtica de fotocopias en Certificados de Autenticidad separados. Cada una de las fotocopias que consten en el certificado de autenticidad deben presentarse con la media firma y sello estampado del notario.</b></p>
	<b>Requisitos del Artículo 39</b>

**Se prohíbe a las estaciones de combustibles líquidos, la comercialización de GLP vehicular, así mismo, se prohíbe a las estaciones de GLP vehicular la comercialización de combustibles líquidos.**

Se exceptúan aquellas estaciones de combustibles líquidos que a la fecha de entrada en vigencia de este acuerdo se encuentran comercializando GLPV en sus estaciones de combustibles líquidos; aquellas estaciones de servicio de combustibles líquidos que deseen vender GLP vehicular podrán solicitar el permiso de operación para ambos tipos de combustible de forma conjunta, siempre y cuando se encuentren fuera de las cabeceras departamentales (excepto la cabecera departamental de Islas de la Bahía) y los siguientes municipios: Talanga en el departamento de Francisco Morazán; Puerto Cortés, Villanueva, Choloma, La Lima, Pimienta, Potrerillos y Santa Cruz de Yojoa en el departamento de Cortés; El Progreso y Santa Rita en el departamento de Yoro; Tela en el departamento de Atlántida; San Marcos de Colón en el departamento de Choluteca; Jesús de Otoro en el departamento de Intibucá; San Lorenzo en el departamento de Valle; Siguatepeque, Taulabé en el departamento de Comayagua; Nueva Arcadia, Copán Ruinas en el departamento de Copán; Danlí en el departamento de El Paraíso; Catacamas, Campamento en el departamento de Olancho.